



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

## ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### 2. ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

##### Fundamento y Régimen

###### Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

###### Artículo 2º

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del citado Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,55 sobre las tarifas del artículo 95 de la Ley.

##### Periodo Impositivo y Devengo

###### Artículo 3º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

###### Artículo 4º

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibos tributarios, que se facilitarán por el Ayuntamiento en el momento del pago.

###### Artículo 5º

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

###### Artículo 6º

Para la determinación de la tarifa en los vehículos mixtos adaptables y vehículos derivados de turismos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si el vehículo se destina permanentemente al transporte de cosas, la categoría será la de camión, tributando por la carga útil correspondiente.
2. Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de personas, la categoría será la de turismo, tributando por los caballos fiscales que correspondan.
3. Si se destina simultáneamente al transporte de carga y personas, habrá de determinarse cual de tales fines tiene la calidad determinante, en consideración al número de asientos de que se encuentre dotado, excluido el del conductor que es irrelevante a estos efectos: Si dicho número no excede de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, se ha de considerar camión, y turismo en caso contrario.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

## ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### **Artículo 7º**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y normativa que la complementa y la desarrolle.

#### **Bonificaciones y Exenciones**

#### **Artículo 8º**

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

El órgano competente del Servicio de Gestión Tributaria y/o de Recaudación de la Entidad podrá proponer de oficio la concesión de esta bonificación cuando de los archivos obrantes en la misma se compruebe o pueda comprobarse que se cumple fehacientemente con el requisito del párrafo primero de este artículo.

#### **Artículo 9º**

Se procederá al fraccionamiento del 50% de la deuda tributaria y aplazamiento del pago de la misma a los 6 meses desde el inicio del pago en periodo voluntario del primer 50% de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado el año anterior, así como acreditación oficial que muestre el carácter de Desempleado del propietario del vehículo a la fecha del devengo del tributo, todo ello mientras no varíe dicha situación. El plazo para poder realizar dicha solicitud será del 1 de enero hasta el 15 de febrero.

#### **Artículo 10º**

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- b) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

2. Las exenciones previstas en el apartado 1 anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, aportando el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y declaración jurada en que se especifique que el vehículo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte exclusivo. La exención surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se solicita, y se mantendrá para sucesivas anualidades en tanto no varíen las circunstancias que dieron origen a su concesión.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

## ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

4. Para que la exención sea de aplicación con carácter inmediato en los casos de adquisición de un vehículo que sustituya a otro que venía disfrutando de la misma, los obligados deberán aportar, en el momento del alta del nuevo vehículo en el Ayuntamiento, documento que acredite la transferencia o baja en la Jefatura de Tráfico del anterior vehículo y declaración jurada en que se especifique que el vehículo nuevo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado a su transporte.

5. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 12 de diciembre de 2013, num. 284, con entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.